

CONDUCTA IMPROPIA DE CERCANÍA Y CONTACTO FÍSICO EN EL AULA: ACTUACIÓN INSPECTORA Y RESPUESTA DISCIPLINARIA EN UN INSTITUTO PÚBLICO DE CASTILLA Y LEÓN

INADEQUATE PHYSICAL PROXIMITY IN CLASSROOM SETTINGS: INSPECTORATE ACTION AND DISCIPLINARY RESPONSE IN A PUBLIC SECONDARY SCHOOL IN CASTILLA Y LEÓN

Óscar Puebla Martín

Inspector de educación. Área de Inspección Educativa,

Junta de Castilla y León

Salamanca, España

Resumen

Este informe-propuesta de la Inspección de Educación analiza una queja-denuncia presentada por representantes legales de varias alumnas de un instituto público de Castilla y León respecto de un docente de Física y Química por conductas de cercanía y contacto físico innecesario durante la atención individualizada en el aula. La cronología recoge comunicaciones iniciales del alumnado en septiembre, advertencia del equipo directivo, seguimiento por el centro y la Inspección, la formalización de denuncias por las familias a inicios de noviembre y la toma de declaraciones con trámite de audiencia al docente. La evidencia recabada muestra reiteración de contactos leves que generaron incomodidad en parte del alumnado; no se acreditan conductas de mayor gravedad ni intencionalidad dolosa, si bien hubo persistencia parcial tras advertencias previas. Desde el marco normativo (LOE/LOMLOE, LO 8/1985, Ley 39/2015, Ley 40/2015, Ley 2/2010 CyL, Ley 7/2005 CyL, EBEP y RD 33/1986), los hechos se tipifican como falta leve por incorrección en el trato (art. 83 Ley 7/2005), proponiéndose apercibimiento (art. 17 RD 33/1986) y seguimiento profesional con requerimientos para evitar contactos y limitar la comunicación con las alumnas afectadas al ámbito estrictamente académico. Se descarta la remisión a Fiscalía por insuficiente gravedad en intencionalidad o daño.

Palabras clave: inspección educativa; régimen disciplinario; convivencia escolar; falta leve; apercibimiento.

Abstract

This report proposes disciplinary action by the Educational Inspectorate following a complaint from legal guardians of several female students at a public secondary school in Castilla y León against a Physics and Chemistry teacher due to inadequate physical proximity and unnecessary contact while addressing individual questions in class. The timeline documents initial reports in September, a warning issued by school leadership, follow-up by the school and the Inspectorate, formal complaints filed in early November, and statements and hearing with the teacher. Evidence indicates repeated minor contacts causing discomfort among some students; no proof was found of more serious conduct or malicious intent, although partial persistence occurred after prior warnings. Under the legal framework (LOE/LOMLOE, LO 8/1985, Laws 39/2015 and 40/2015, Law 2/2010 of Castilla y León, Law 7/2005 of Castilla y León, EBEP and RD 33/1986), the conduct is classified as a minor offence for discourtesy towards the public (art. 83 Law 7/2005), proposing a warning (art. 17 RD 33/1986) and professional monitoring with

requirements to avoid physical contact and limit communication with affected students to strictly academic matters. Referral to the Prosecutor's Office is not warranted due to insufficient gravity.

Keywords: educational inspection; disciplinary regime; school climate; minor offence; warning.

1. Introducción

El caso práctico que se presenta es un informe–propuesta de la Inspección de Educación analizando una queja denuncia presentada por representantes legales de varias alumnas de un instituto público de Castilla y León respecto de un docente de Física y Química por conductas de cercanía y contacto físico innecesario durante la atención individualizada en el aula. La cronología sitúa las primeras comunicaciones del alumnado en septiembre, la advertencia del equipo directivo al docente ese mismo mes, el seguimiento interno y por la Inspección durante octubre, la formalización de denuncias por las familias a inicios de noviembre y, finalmente, la toma de declaraciones y trámite de audiencia por la Inspección a mediados de noviembre.

El centro actuó con diligencia (comunicación inmediata al docente, seguimiento con las alumnas, información a la Inspección y emisión de informe), mientras que la Inspección practicó actuaciones de esclarecimiento (requerimientos, entrevistas con las partes y análisis jurídico). La evidencia recabada muestra reiteración de contactos leves que generaron incomodidad en parte del alumnado; no se acreditan conductas de mayor gravedad ni intencionalidad dolosa, si bien se constata persistencia parcial tras advertencias previas.

Con base en el marco normativo aplicable (LOE/LOMLOE, LO 8/1985, Leyes 39/2015 y 40/2015, Ley 2/2010 de Castilla y León, Ley 7/2005 de la Función Pública de Castilla y León, EBEP y RD 33/1986 de régimen disciplinario), los hechos se tipifican como falta leve por incorrección en el trato (art. 83 Ley 7/2005), atendiendo a criterios de graduación: ausencia de dolo, falta de perturbación grave del servicio y reiteración. Se propone sanción de apercibimiento (arts. 14.e y 17 RD 33/1986) y seguimiento de la conducta profesional, con requerimientos para evitar cualquier contacto o cercanía que pueda generar incomodidad y limitar la comunicación con las alumnas afectadas al ámbito estrictamente académico.

No se aprecia gravedad suficiente para remisión a Fiscalía ni para la vía penal, comunicándose las actuaciones y propuestas a las familias denunciantes. El caso pone de relieve la función preventiva y garantista de la Inspección ante conductas impropias de respeto y cortesía en el ejercicio docente, la proporcionalidad en la respuesta disciplinaria y la importancia de protocolos de intervención temprana y seguimiento para salvaguardar la dignidad del alumnado y la seguridad relacional en el aula.

2. Hechos y antecedentes del caso

2.1 Cronología de hechos relevantes

- 24-25 de septiembre: Primeras comunicaciones del alumnado al equipo directivo por contacto físico reiterado (hombro, brazo y zonas próximas) y cercanía excesiva en la resolución de dudas.
- 26 de septiembre: Reunión del equipo directivo con el docente; reconocimiento de la situación y compromiso de modificar la conducta.
- 7 de octubre: La dirección informa a la Inspección de las quejas y de la advertencia cursada.
- 9 de octubre: Seguimiento con las alumnas: cese con parte del alumnado; persistencia de cercanía y roces innecesarios con otras alumnas.
- 29 de octubre: Nueva comunicación de alumnas por contactos reiterados (brazo, zona superior del torso, pierna).
- 4-5 de noviembre: Las familias manifiestan intención de denunciar; la dirección traslada la información a la Inspección.

- 6 de noviembre: Presentación formal de denuncia en la Dirección Provincial; reunión de Inspección con una de las familias.

- 10 de noviembre: Toma de declaraciones a alumnas y representantes legales; trámite de audiencia al docente.

- 18 de noviembre: Emisión del informe-propuesta por la Inspección de Educación.

2.2 Actuaciones del centro educativo (gestión interna)

- Comunicación inmediata al docente tras las primeras quejas.
- Seguimiento sistemático con las alumnas para verificar la evolución.
- Información a la Inspección y reuniones con las familias.
- Informe remitido a la Inspección a requerimiento de esta.

2.3 Actuaciones de la Inspección de Educación (instrucción administrativa)

- Requerimiento inicial a la dirección para entrevista inmediata con el docente.
- Seguimiento periódico (telefónico y presencial) con la dirección del centro.
- Solicitud de informe tras la segunda queja.

- Entrevistas a familias y alumnado; declaraciones y audiencia al docente.
- Análisis normativo y valoración de evidencias para la propuesta disciplinaria.

2.4 Hechos constatados a partir de las declaraciones

- Contactos leves y cercanía física durante explicaciones individualizadas (principalmente hombro y brazo), reconocidos parcialmente por el docente.
- Incomodidad manifestada por las alumnas; en algunos casos, temor a ser tocadas.
- Persistencia parcial tras advertencia: cesa con parte del alumnado y continúa con otras alumnas.
- Advertencias previas (cursos anteriores / otro centro) por excesiva cercanía.

2.5 Hechos no acreditados con certeza

- Contacto en zonas íntimas: alegado por parte del alumnado; negado por el docente; sin testigos ni evidencias externas objetivas.
- Intencionalidad dolosa: no se acredita ánimo malicioso; el docente alega finalidad pedagógica.

- Trato sistemáticamente diferenciado por razón de sexo: señalado por algunas alumnas; sin evidencia externa concluyente.

2.6 Hecho probado y valoración (cargo)

Hecho probado: conducta impropia y reiterada de cercanía y contacto físico innecesario con alumnas (toques/roces en hombro y brazo) en contexto de explicación, con vulneración de la corrección profesional y del respeto debido al alumnado, y no corrección plena tras advertencia.

Valoración: patrón compatible con incorrección leve en el trato (asimetría profesor-alumna; invasión del espacio personal; impacto en la dignidad del alumnado), sin dolo acreditado y sin perturbación grave del servicio, pero con reiteración.

2.7 Marco normativo de referencia

LOE/LOMLOE; LO 8/1985; Ley 39/2015; Ley 40/2015; Ley 2/2010 (CyL); RDL 5/2015 (EBEP); Ley 7/2005 (CyL, art. 83); RD 33/1986; Decreto 92/2004 (Inspección educativa en CyL); Decreto 51/2007 (convivencia escolar en CyL).

2.8 Propuesta disciplinaria y medidas

- Tipificación: falta leve por incorrección en el trato (art. 83 Ley 7/2005).

- Sanción propuesta: apercibimiento (art. 17 RD 33/1986), tras audiencia (art. 18.2 RD 33/1986).

- Seguimiento profesional: requerimiento para evitar cualquier contacto o cercanía que genere incomodidad y limitar la comunicación con las alumnas afectadas al ámbito estrictamente académico; registro de seguimiento semanal en el centro y mensual por Inspección.

- Comunicación a familias denunciantes del resultado y de las medidas. No remisión a Fiscalía por insuficiente gravedad.

2.9 Consideraciones jurídicas y valoración de los hechos

2.9.1 Consideraciones jurídicas

- Marco normativo aplicable: Las actuaciones y la respuesta disciplinaria se fundamentan en el bloque normativo siguiente: LOE/LOMLOE y LO 8/1985 (derecho a la educación), Leyes 39/2015 y 40/2015 (procedimiento y régimen jurídico), RDL 5/2015 – EBEP, Ley 2/2010 (CyL), Ley 7/2005 de la Función Pública de Castilla y León (arts. 83 y 86), RD 33/1986 (arts. 14.e, 17 y 18.2), Decreto 92/2004 (Inspección educativa en CyL) y Decreto 51/2007 (convivencia escolar en CyL).

- Tipificación: Los hechos constatados —cercanía física excesiva y contacto físico innecesario (toques/roces en hombro y brazo) durante explicaciones individualizadas que generan incomodidad— se subsumen en falta leve por incorrección en el trato (art. 83 Ley 7/2005: “leve incorrección hacia el público”), al resultar impropios de la corrección profesional y de la cortesía institucional exigibles al personal docente, especialmente por la asimetría de poder docente-alumnado y la obligación de evitar el contacto físico no imprescindible en el aula.

- Graduación (art. 86 Ley 7/2005):

- Intencionalidad: No se acredita dolo ni ánimo malicioso; sí negligencia consciente por persistencia parcial tras advertencias del equipo directivo.

- Perturbación del servicio: No consta alteración grave del servicio (las clases se desarrollaron con normalidad y el docente es valorado positivamente en su materia), si bien se produjo afectación emocional (incomodidad/temor) en parte del alumnado.

- Reiteración/Reincidencia: Constatada reiteración tras la primera advertencia en dos alumnas y antecedentes de advertencias en curso previo y en otro centro.

- Sanción y procedimiento: La sanción procedente para las faltas leves es el apercibimiento (art. 17 RD 33/1986), no siendo preceptiva la instrucción de expediente con designación de instructor para su imposición, salvo el trámite de audiencia al interesado (art. 18.2 RD 33/1986), ya evacuado en la fecha indicada en las actuaciones. Se descarta la remisión a Fiscalía por insuficiente gravedad (ausencia de intencionalidad dolosa o daño acreditado de entidad penal).

- Medidas complementarias: La Inspección propone requerir al docente: (i) evitar cualquier contacto o cercanía que pueda generar incomodidad; (ii) limitar la comunicación con el alumnado afectado al ámbito estrictamente académico; (iii) establecimiento de seguimiento (registro semanal en el centro y mensual por Inspección) y comunicación motivada a las familias denunciantes.

2.9.2 Valoración de los hechos

- Hecho probado: conducta impropia y reiterada de cercanía y contactos innecesarios (hombro/brazo) que vulnera corrección profesional y respeto debido; no cesa completamente tras advertencia.

- Hechos no acreditados: no se prueban contactos en zonas íntimas, intencionalidad dolosa ni trato sistemáticamente diferenciado por razón de sexo; ausencia de testigos y evidencias externas objetivas.

- Impacto y contexto: las alumnas afectadas manifiestan incomodidad y en algún caso temor ante la posibilidad de ser tocadas; no se evidencia perturbación grave del servicio ni trascendencia generalizada en el centro. La asimetría relacional docente-alumna y la reiteración tras advertencias incrementan la relevancia disciplinaria de la conducta, aun sin dolo acreditado.

- Conclusión valorativa: de la valoración conjunta de las pruebas y del marco normativo se desprende la procedencia de calificar los hechos como falta leve por incorrección en el trato, imponiendo apercibimiento y medidas de seguimiento de carácter preventivo. La respuesta es proporcional y garantista, orientada a restablecer la corrección profesional y a prevenir nuevos episodios, salvaguardando la dignidad del alumnado y la seguridad relacional del aula.

3. Conclusiones

- Tipificación y proporcionalidad: la conducta acreditada (cercanía y contacto físico innecesario) se encuadra como falta leve por incorrección en el trato; procede apercibimiento y medidas de corrección proporcionales en el marco disciplinario.

- Prevención efectiva: la intervención temprana del centro y la actuación inspectora (advertencias, audiencia y seguimiento) contienen la conducta, reducen riesgos y protegen la seguridad relacional del aula.

- Límites profesionales: se refuerza la necesidad de formación docente en comunicación no verbal, distancia profesional y trato respetuoso, con protocolos internos que desaconsejen contacto físico no imprescindible.

- Seguimiento y trazabilidad: el requerimiento al docente y el registro sistemático (semanal en el centro y mensual por Inspección) aportan control, verificación y evidencia para eventuales revisiones.

- Transferibilidad: el itinerario de actuación (detección, advertencia, audiencia, análisis jurídico, corrección y seguimiento) es replicable en otros contextos y restablece la corrección profesional.

6. Agradecimientos y declaración de intereses

El autor declara la ausencia de financiación específica y de conflictos de intereses. Se agradece la colaboración del equipo directivo y de las familias que facilitaron las actuaciones inspectoras, así como el apoyo del Área de Inspección Educativa de Castilla y León.

REFERENCIAS

- Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado. (1985). Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (LODE). Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1985-12978>
- Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado. (2006/2020). Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), modificada por la Ley Orgánica 3/2020 (LOMLOE). Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2006-7899> y <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2020-17264>
- Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado. (2015, octubre 1). Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565>
- Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado. (2015, octubre 1). Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10566>
- Comunidad de Castilla y León. (2010, marzo 11). Ley 2/2010, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la

Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública. Disponible en:
<https://bocyl.jcyl.es/eli/es-cl/l/2010/03/11/2/>

- Comunidad de Castilla y León. (2005, mayo 24). Ley 7/2005, de la Función Pública de Castilla y León. Disponible en:
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2005-11757>
- Gobierno de España. (1986, enero 10). Real Decreto 33/1986, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado. Disponible en:
<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1986-1216>
- Gobierno de España. (2015, octubre 30). Real Decreto Legislativo 5/2015, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP). Disponible en:
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-11719>
- Junta de Castilla y León. (2004, julio 29). Decreto 92/2004, por el que se regula la Inspección Educativa en Castilla y León. Disponible en:
<https://www.educa.jcyl.es/es/resumenbocyl/d-92-2004-29-07-regula-inspeccion-educativa-castilla-leon>
- Junta de Castilla y León. (2007, mayo 17). Decreto 51/2007, sobre derechos y deberes del alumnado y normas de convivencia en Centros

Educativos de Castilla y León. Disponible en:

<https://www.educa.jcyl.es/es/decretoderechos>